

CONTRATO NO. 025/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 025/2023, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE CERTIFICACIÓN MEXICANA S.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO VARGAS SOTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD” Y POR LA OTRA “LA EMPRESA CERTIFICADORA” RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN O SEAN CITADOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, el pasado 17 de octubre de 2023, se publicó la licitación pública nacional número LA-72-056-913076958-N-4-2023 para la contratación de servicios de certificación de la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no discriminación, con disponibilidad presupuestaria autorizada mediante oficio NO. SH/2630/2023 emitido por LA Secretaría de Hacienda del ejercicio fiscal 2023.

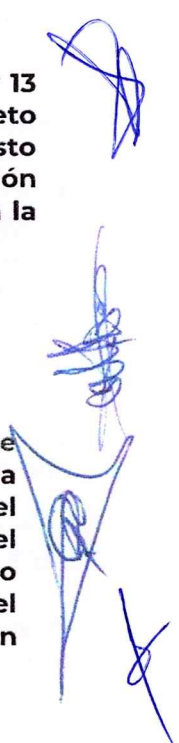
SEGUNDO. Que, mediante acta de fallo LA-72-056-913076958-N-4-2023 de fecha 27 de Octubre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, y de conformidad al Dictamen Técnico realizado en la misma fecha, se determinó la adjudicación con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.10 de las bases de licitación por concepto de contratación de servicios de certificación de Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación a favor de Certificación Mexicana, S.C.

TERCERO. Que con fundamento en lo que establecen los artículos 5, fracción XIV y 13 Fracciones I, XIII y XXIV del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que Creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma de fecha 01 de agosto del 2016, la Universidad deberá observar lo establecido en los procesos de adjudicación y verificar que se cumpla con todos los lineamientos y normatividad aplicables en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”

I.1 Que, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014 y publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 22 de diciembre del mismo año, y regido actualmente por el Decreto que Reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º. de agosto de 2016.



I.2 Que el Mtro. Víctor Manuel del Villar Delgadillo, en su calidad de Rector y representante legal, quien se identifica con credencial de elector, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme a lo previsto en el artículo 13 fracciones I, XIII, XXIV, y XXVIII del Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo del 1º de agosto de 2016 y con el nombramiento expedido a su favor por el C. Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 20 de abril de 2022, a la fecha del instrumento.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA y “LA UNIVERSIDAD” cuenta con los recursos autorizados para cubrir las obligaciones derivadas del presente contrato.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UTM141223DI2 y señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Camino Providencia-La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. C.P. 42186.

I.5 Que, por la naturaleza jurídica de la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, los servidores públicos dependientes de esta se regirán por el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 13 de mayo de 2019. Así mismo por el Código de Conducta emitido por el Titular de la Universidad y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 15 de noviembre de 2021, el cual puede ser consultado en la siguiente página:

http://utmir.edu.mx/transparencia/codigo_conducta/2021_nov_15_alc3_46_PUBLICACION_COD_CONDUCTA.pdf.

I.6 Que, “LA UNIVERSIDAD” es responsable del uso y protección de sus datos personales de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el estado de Hidalgo, así como a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Hidalgo en sus artículos 1, 2 fracciones I, 3 fracción XXX, 5, 11, 19, 20, 22, 24 y 47.

II. Declara “LA EMPRESA CERTIFICADORA”

II.1 Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que acredita su personalidad jurídica con la escritura pública número 40,917 (cuarenta mil novecientos diecisiete) volumen 2,347 (dos mil trescientos cuarenta y siete) de fecha 23 de febrero de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 12 (doce) Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez.

II.2 Que tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, de conformidad con el objeto de este contrato, que dispone de la organización, experiencia, personal y demás elementos técnicos y económicos para dar cumplimiento a este contrato.

II.3 Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: CME990227SXA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Que su objeto social promover la adopción de técnicas y mecanismos que mejoren y eleven la productividad y competitividad de las empresas de la industria nacional;

verificar y certificar en forma constante el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y esquemas particulares de certificación y verificación de productos basados en especificaciones contractuales, entre otros.

II.5 Que el C. ROBERTO VARGAS SOTO tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato derivado del instrumento notarial número 107,725 (ciento siete mil setecientos veinticinco) libro 2212 (dos mil doscientos doce) de fecha 28 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 74 (setenta y cuatro) del entonces Distrito Federal.

II.6 Que, para los efectos de lo previsto por el artículo 32 – D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a “LA UNIVERSIDAD” el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales, con folio 23ND5878036 de fecha 03 de noviembre de 2023.

II.7 Que “LA EMPRESA CERTIFICADORA” se obliga a revisar los requisitos críticos, no críticos, medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas con el objetivo de auditar el grado de cumplimiento con la norma de igualdad laboral y no discriminación de “LA UNIVERSIDAD”.

II.8 Que, para los efectos legales de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Retorno 13 de Jesús Galindo y Villa No. 21 Colonia Jardín Balbuena, Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15900

III. Declaran “LAS PARTES”

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente contrato, en los términos más amplios que en derecho proceda y expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO. “LA EMPRESA CERTIFICADORA” se obliga a prestar los servicios profesionales para la contratación de servicios de certificación de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no discriminación para la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, cuyos compromisos para ambas partes se sustentan tanto en el presente instrumento, como en las bases de la Licitación Pública nacional número LA-72-056-913076958-N-4-2023, con sus adecuaciones derivadas en la Junta de Aclaraciones, la propuesta técnica presentada por “LA EMPRESA CERTIFICADORA” y el fallo de la licitación, de la que resultó ganadora.

SEGUNDA. - PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. “LA UNIVERSIDAD” se obliga a pagar a “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, por el servicio objeto del presente instrumento, la cantidad de \$37,183.10 (treinta y siete mil ciento ochenta y tres pesos 10/100 M.N.), IVA incluido, el cual se pagará de contado, mediante transferencia electrónica de fondos, contra entrega de la factura original y a entera satisfacción del servicio y por conducto de “LA UNIVERSIDAD”.

TERCERA. - Las facturas se realizarán a nombre de: Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, ubicada en Camino Providencia- La Calera número 1000, Colonia Paseos de Chavarría, localidad Ex hacienda Chavarría, Municipio de Mineral de la Reforma, Hgo., con RFC. UTM141223DI2. “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, deberá entregar con

anticipación en la Dirección de Administración y Finanzas de “LA UNIVERSIDAD”, la factura correspondiente debidamente requisitada, y con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado.

Dicha unidad orgánica en un plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de las facturas, llevará a cabo la verificación de los datos conducentes que se requieran; y si los datos son correctos continuará el procedimiento para su pago. En caso de correcciones en las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de cinco días hábiles, la Dirección de Administración y Finanzas rechazará la operación y la devolverá a “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que, en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

CUARTA. – GARANTÍA

Una vez firmado el presente instrumento “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, se compromete a presentar a la Dirección de Administración y Finanzas de la “LA UNIVERSIDAD” la Garantía de Cumplimiento por un importe del 10% del monto total del Contrato sin IVA.

QUINTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato inicia su vigencia de conformidad con la convocatoria de la licitación pública LA-72-056-913076958-N-4-2023 el 06 de noviembre de 2023 al 15 de enero de 2023.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA CERTIFICADORA”. Durante la vigencia de este contrato “LA EMPRESA CERTIFICADORA” se obliga a cubrir los siguientes conceptos:

- a) Auditar el grado de cumplimiento con la Norma de Igualdad Laboral y no discriminación.
- b) Verificar el cumplimiento o no cumplimiento de los 5 puntos críticos.
Evaluar el cumplimiento mínimo y el máximo del puntaje.
- c) Verificar el cumplimiento de las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.
- d) Evaluar el clima organizacional
- e) Verificar la accesibilidad del Centro de Trabajo.

SÉPTIMA. – DE LAS PENAS CONVENCIONALES:

“LA EMPRESA CERTIFICADORA” acepta que, en caso de incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, se hará acreedor a una pena convencional que consistirá en pagar a “LA UNIVERSIDAD” un quince por ciento de la totalidad de los recursos que se establecen en la cláusula segunda del presente documento, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 1827 y 1830 del Código Civil para el Estado de Hidalgo.

OCTAVA. - SUPERVISIÓN: “LA UNIVERSIDAD”, se realizará a través de la L.C. María de Lourdes García Gómez, Directora de Administración y Finanzas, quien supervisará y realizará las gestiones correspondientes para apoyar el desarrollo del presente, de conformidad con el numeral 77 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD

“LA EMPRESA CERTIFICADORA” se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente

relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, ya sea en forma parcial o total, derivados de los trabajos relacionados con motivo del presente contrato.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato, teniendo la obligación "EL PROVEEDOR" de reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago, más una pena convencional del 15% del total establecido por los servicios prestados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por "LA UNIVERSIDAD", en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

DÉCIMA. RELACIONES LABORALES

"LA EMPRESA CERTIFICADORA" será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto del personal que forma parte de "LA EMPRESA CERTIFICADORA" con objeto de dar cumplimiento al presente contrato, por lo que ésta deslinda a "LA UNIVERSIDAD" de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que la relación de supra o subordinación de dicho personal solo surtirá efecto con respecto a "LA EMPRESA CERTIFICADORA", el cual se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", deslindándose de cualquier responsabilidad; así mismo, "LA UNIVERSIDAD" deslinda de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LA EMPRESA CERTIFICADORA" acepta en forma expresa que "LA UNIVERSIDAD", podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", de ningún tipo, por cualquiera de las causas que a continuación se describen:

- a. Por prestar los servicios deficientemente o por no apearse a lo establecido en el presente instrumento.
- b. El incumplimiento por parte del prestador de servicios de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- c. Ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea en forma parcial o total.
- d. Si la prestación de los servicios no se hace a satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato. "LA UNIVERSIDAD", podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, o bien, rescindirlo administrativamente por causas imputables a "LA EMPRESA CERTIFICADORA".

Si "LA UNIVERSIDAD", por causas imputables a "LA EMPRESA CERTIFICADORA", opta por la rescisión administrativa, este último estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados, así como, a reintegrar la totalidad de los recursos que se le hayan otorgado como pago.

DÉCIMA SEGUNDA. - NULIDAD DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato, existe incumplimiento de una o varias de las cláusulas señaladas en el presente documento, el contrato será nulo de conformidad con lo previsto por el artículo 2207 de Código Civil para el Estado de Hidalgo, independientemente de la acción que corresponda ejecutar a "LA

UNIVERSIDAD”.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA UNIVERSIDAD”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, caso fortuito o de fuerza mayor o cuando “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, lo considere conveniente a sus intereses, sin que ello implique responsabilidades adicionales, diferentes a las señaladas por escrito en el presente instrumento, o de las establecidas en los convenios modificatorios que en su caso se hubieren celebrado, notificando por escrito a “LA EMPRESA CERTIFICADORA” para que acuda a finiquitar los mismos; en los casos de suspensión temporal, reanudación o terminación anticipada, “LA UNIVERSIDAD” notificara por escrito a “LA EMPRESA CERTIFICADORA”, exponiendo las razones que motivan esta decisión.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS MODIFICACIONES

En cualquier momento “LAS PARTES” podrán modificar parte del contenido del presente contrato y sus anexos, cuando así lo consideren pertinente, la cual deberá formalizarse por escrito. Los convenios o instrumentos legales en donde consten dichas modificaciones, serán suscritos por el servidor público que haya firmado el contrato o por quien lo sustituya o este facultado para ello, lo anterior, confundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se harán por escrito de forma personal a los representantes legales de las partes, por correo certificado con acuse de recibo o cualquier medio electrónico, al domicilio señalado por “LAS PARTES” en el presente instrumento jurídico, o en cualquier otro domicilio establecido posteriormente por escrito.

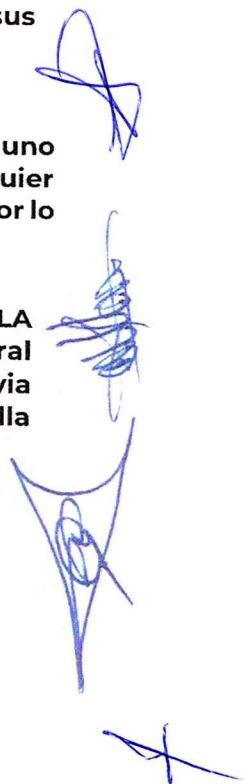
DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. -AUSENCIA DE VICIO O ERROR:

“LAS PARTES” manifiestan que dentro del presente instrumento no existe vicio alguno del consentimiento tales como dolo, error, engaño, mala fe, intimidación, o cualquier otro hecho que pudiera ser considerado como causal de nulidad y/o anulabilidad, por lo que se ratifican en cada uno de los términos que anteceden.

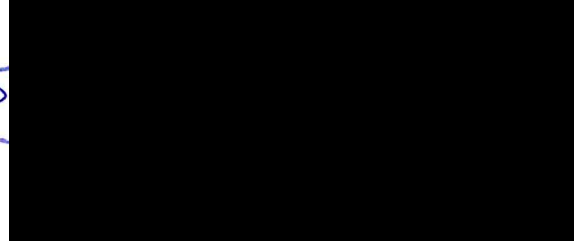
Leído por las partes, se rubrica el presente contrato por duplicado, uno para “LA EMPRESA CERTIFICADORA” y otro para “LA UNIVERSIDAD”, en la Ciudad de Mineral de la Reforma, Hidalgo., el día 06 del mes de noviembre de 2023, por lo que previa lectura que se le dio al presente, firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.



"LA UNIVERSIDAD"


"LA EMPRESA CERTIFICADORA"

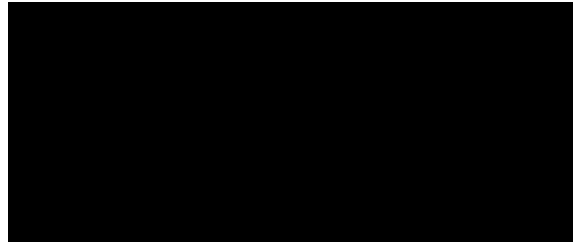

MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR
DELGADILLO
RECTOR



TESTIGOS DE
"LA UNIVERSIDAD"

TESTIGO DE
"LA EMPRESA CERTIFICADORA"


L.C. MARÍA DE LOURDES GARCÍA
GÓMEZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 025/2023, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA, REPRESENTADA POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA PARTE CERTIFICACIÓN MEXICANA S.C., REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO VARGAS SOTO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Eliminadas 2 firmas en la hoja 6, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Trigésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial (datos personales) acorde a la dispuesto por los artículos 3° Fracc. IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3° Fracc. VII y VIII del Ordenamiento Legal en la materia vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al testado de los siguientes datos personales:firmas.